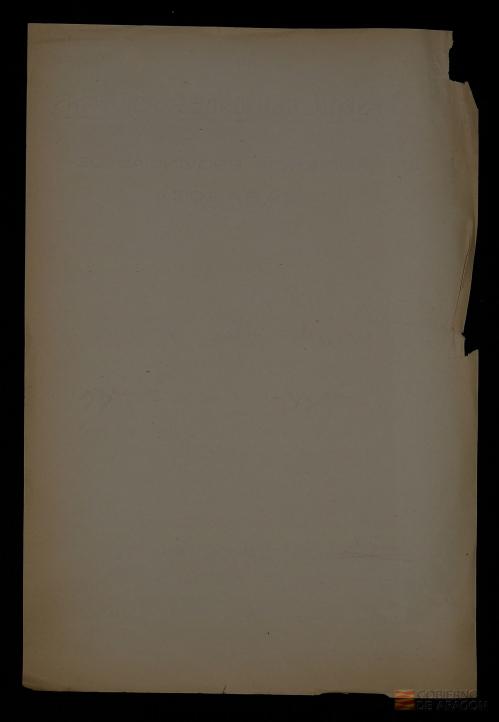
5917/17 761

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

contra	núm. Marillo	HI News	Munilson
de	Caracala		(Timalah)

Juez Instructor de Jarres do Se intelo de expediente en de	lohen	de 19 77	
Fallado en de			
Remitido para ejecución al Juzgado	on de	de 19	

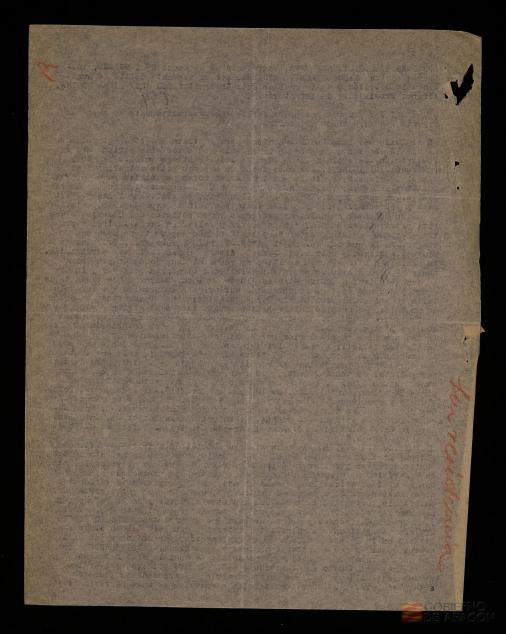


DON JORE VILLARROYS LANTERTA, Secretario de la Causa Nº T-982-39, insitruída contra LARGELO ALBERO MINIESA, por el presunto delito de Auxilio a la Rebelión y de la cual es Juez Instructor DON JUAN RIERA NOGUER, Alférez Provisional de Infantería.

EEFIFICO: we a ros folios que respectivamente se expresan figuran las siguiantes actuaciones;

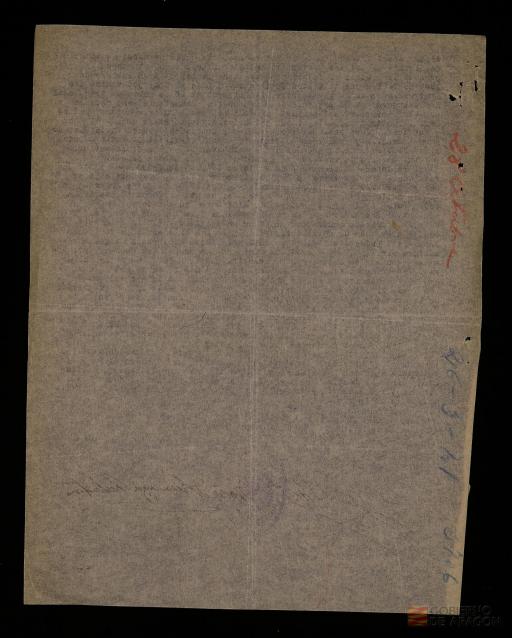
& Al folio 44; RESOLUCION .- Deñálese para la vista de estas actraciones el mía 15 de mayo y pongase de ma lifiesto los autos las partes para su instrucción. - aragoza a 11 de mayo de 1940. - Sentiago Dufol. - Firmaco y ruoficado. -Di JUANCIA. -Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Piscal y Pefensor, a fin de mue tomene las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y ausdando actidamente isntruídas de lás mismas.-De 1008 doy fé.-Zaragoza n 11 de mayo de 1940.-Angel Baños.-Firmado y rubricado. - ILIGENCIA. - En contelban a 15 de mayo de 1940, asistito de su Defensor compaice al procesado la composición del Consejo de Gue rra, expressia al margen, me ha de ver y fallar la causa instruí a contra el hismo, criedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar.-De lo que doy fé.-Angél Baños.-Firmado y rubricado.-T. Palacios M Minguez.-Birmado y rubricado.-marcelo Albero Luniesa.-Firmado y rubricado. En Montalban a 15 de mayo de 1940; se reune el Consejo de Guerra Permanente Nº 4, constituído de la forme indicada al margen para ver y fallar la causa instruída contra Marcelo "lbeto inniesa.-Comenzeda la vista de la cause y después de la lectura de las actuaciones sucariales que fué volua tario encanida. el iniesterio Piscal considera que l'encartado es autor de un delito de auxilio a la rebelión sencionado en el artículo 240, parrafo 1º del 0.30J. M. apreciando la atanuante de esacsa daño producido / con sus hoches por allo pide pare el la mena de 6 años de prisión menor .-La Defensa pide la absolución por considerar insuficientes las pruebas ne los hoches delictivos que se les imputan. For el Sr. Presidente de lace al processão la progunta que si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no quedanco immediatamente revnião el Consejo de Cherra, para deliberary dictar sentencia. De todo lo cual, en complimiento a 10 discuesto en el art. 585 del C. de J. L. extiendo la presente acta que firmo con el VA BR del Sr. Presidente. De lo ave doy fe. VEBA. El Presidente. Dofol. Firmado y rubricado. El Secretario, Angel Balos. Firmado y rubricado. La presidente de dice; D. Santiago bufol Alverez: D. Juan La. casa .- D. Isaac Fernandez Barahona .- D. Manuell Ciria Botler .- D. Juan Bta. havarro Garriga. - Fiscal: D. Manuel Marquez del Frado. - Defensos: D. Tomás ralacio minguez."

al folio 45: SENTENCIA: De la Plana de Rontalbán a quince de mayo de mail novacientos crarenta. Leunido al conejo de Guerra Permanente número cuatro para ver y fallar la ceusea múm. T-981-39 que por el procesida into de sumarísimo de uregnola se ha seguido contra los procesados LAROSHO 'ABREA LUMISA todosellos mayoras de eda penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumerio. Dad cuente de los autos por el Sr. Secretario, oídos los informes del kinistario Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los procesados, presentes en el acto de la vista y . E SULTANDO; Probado y así se acclare me el procesado MAROSHO ALBERO'LUMISA, simpatizante izanistalsta, intervino como albañal en obras radlizadas en la Iglasia después de su profensción, per orden de los dirisentes rojos, y fué voluntario al Cuerro de Sanida. -CONSIDENANDO que los mechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión, previsto y san conado en el artículo 240, parafo primero. del Código de Justió a littar, del vue es responsable el procesado un concepto de sutor, concurriendo has circunstancias atemantes de nula perversidad y



traccondencia de los hechos, sie duole de abono da totalidad del gramto de prisión preventivo sufrida presultas de eta causa. Su respousabilided civil so fijará como previene la Lay na 9 da Fabrero de 1939 sobre Fesponsabilidedes Políticas. OTTOSI: El Consejo, vistas las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Phero de 1940, esti ma lo proced en el presente caso proponer se commute la pena recaida ' por otre inferior .- Así por este mostra sentencia lo prompuciamos y firmanos. - Suntinga Jufosl. Firmado'y rubrieddo. - Isaac Pf Darahona. Firmado y rubricado. - Juan Bta. Newerro. - Firmado y rubricado. - - anuel Ciria-Firmado y rubircado. - Hay un margen en tinta duo dice; resisentes sentiago mini Alvarez .- Vocales: D. Isacc Fernancez Parahona .- D. -annel Ciria Butler .-D. Sta. Bavarro Carriga. Vocal Bonanta; D. Julo Lacasa Dacesa."

Al folio 46: Aaragoza a 5 de Junio de 1940. - R. SULTANDO: une instruída esta causa per los tremites del juicio surraísmo de urgenola bajo el numero 1-982-59 as Registro contra MARCULO ALBUNO ATRIBA & ordanges se vistay fallo cor al Consejo de cuerra l'ermanente correspondiente, celebrosa éste al aí. 15 de Anyo pado. Alstándose sentencie por le éve se condena al processão MARCID ALBERO MAILSA e la pena de S TS 1788S Y UN DIA de prisión memor como antor de un delito de auxilio a la repelión con la atemanta de mila perigrosidad y esacas trascendencia de los helchos. - este promunciamiento, con la consiguiente a circción de responsabilidad civil y de de duexos, se Tunal en los hechos que declare propades la sentencia y sa innocesario reproducir.-CONSIDURANDO: 've se han observado los tramites esenciales en le lantrocción y faloo de esta causa. ame la declaración de hechos probados concuerça con lo ame del examen de los autos se desprende, no existiendo error manifiasto en la apreciación de la pruebe y estando ajustale a acrecho la sentencia, tanto en la ca-lificación jurídica de los hachos como en la clase y contía de la pana im imprests y lemis promociamientos ael fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en sos artículos 597 y 662 del Código le Justicia lilitor y Decreto de 1 de Noviembre de 1936, procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los procestos citrãos. Daor los leges dell en ago y a al Junio de 1931, Ley de 17 la Julio de 1935 y lem a de general aplicación. Advillo pres er ni aprobación a la sentencia analizada, and declaro firme y ejez cutoria. Lasen los Antos al "mez Instructor para cumplimiento, notifica-ción, curso ne testimonios y comás tránites. El Anditor. Ignedio Grac. -/ Firmado y rubi icado. They on sello an tinta me dica: 52 Menion Militar. -Hora Winanga halafa



JUAZGADO MILITAR nº]

PLZA DE' MNTALBAN (TEKUEL

Vecindad y naturaleza que se adjunta con testimonio de Sentencia y se remitér al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza.

Nombres

Naturaleza

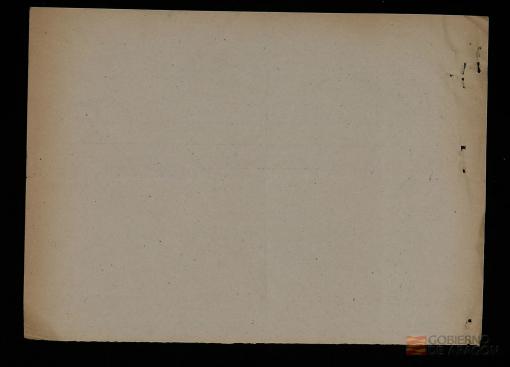
MARCELO ALBERO MINTESA

Natural de Alacón (Teruel), y con residencia actual en Calle San Agustín, nº 3-5º, Maragoza.

===========

Loscos 26 de Merzo de 1941.





DILIGENCIA. — La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 982 del año /939contra Marcelo Helbero Municipa por delito de anisilio a la reloca que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial. - Certifico. Zaragoza a 29de mara 0 de 1943.

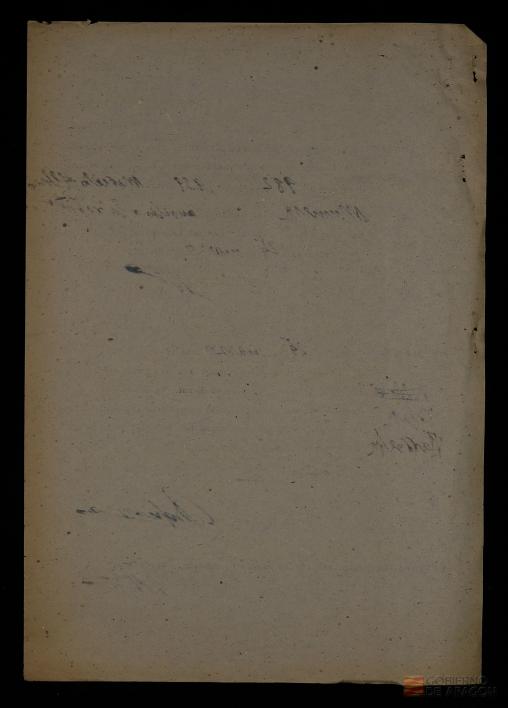
PROVIDENCIA. - Zaragoza a 2 de mano de 1943.

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Se-Manifolda nor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA. - Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico





Manufiller	ottimalo de la sentencia
y a market Calling	Communicate our sho
the one than exemplication only retime.	o 2 de la ley de 7 de Vira
110 procede	lustrale el expediente de
remomentation sivil.	
Pecho de	



Fror idencio - 2 ara que mule de alsil de mil. Jemor es - movementos maranda y los mil. Tillar Tase Monente & Befada Barroe fal Segnitumente se umple to mandado tentro

SEÑORES RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a y onto el Militaterio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política. CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordandose su archivo. Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 6 de Febrero de 1939. SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia. Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico. un Sunda Ja Residencelastreet

Jezuidamente se libran las commicaciones avordadas. montel . I alemalism six Notificación al prope exchangel formo al fortistal ministerio tinal el anto anterior queda enterado y firma de que certifico. De la Terent